

Santiago, 27 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001583

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001583 presentada por el contribuyente **DAIDAI SPA RUT 77.118.469-3**, mediante su Representante legal Sra **RUT** , de fecha 05/12/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 2370154, 2386383, 375367, 2375374, 2375384, 2375423, 2386387 y 2386390, fundamentando su solicitud en que "El motivo de la solicitud es debido a que hasta abril de 2022, tuve una contadora asignada que no realizó el pago de los impuestos, luego de ello en el mes de septiembre, emití por error las boletas 371 y 372, a través del sistema gratuito de boletas del SII. Eran boletas exentas de IVA y al emitir las no me percaté y quedaron registradas, luego no pude hacer su anulación. Necesitamos una condonación de multas e intereses para solicitar ante Tesorería un convenio de pago que nos permita poner al día nuestra empresa. Que es el sustento de nuestra familia, ya que somos una pareja que trabajamos para nosotros mismos y este año nuestra economía se ha visto afectada, perjudicando no solo los pagos de los impuestos sino de otras tantas obligaciones que tenemos a nuestra carga (arriendo de departamento, servicios básicos, entre otros). Por lo que solicitamos la ayuda correspondiente para tratar de reorganizarnos y seguir prestando nuestros servicios".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.12.27
13:45:20 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.12.27
13:47:27 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: